



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02232 - de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

*En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y*

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°10966 de 15 de diciembre de 2023**, se nombró en período de prueba a **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24100309**, como docente en el **NIVEL** de **PRIMARIA** asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA** del Municipio de **OTANCHE**.

Que verificado el Sistema de información institucional Humano 5 por el grupo funcional de Gestión de Personal, se evidenció que la señora **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, se encuentra inscrita en el escalafón docente mediante **Resolución N°01508 de 19 de febrero de 2025**; actualmente en el grado 2A, en servicio activo, y con nombramiento en **PROPIEDAD**.

Que mediante oficio con radicado **BOY2025ER035827** del 03 de julio de 2025, la señora **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24100309**, solicitó traslado por razones de salud.

Que mediante oficio radicado **BOY2026IE000907** del 12 de febrero de 2026, la Profesional Especializada de Desarrollo de Personal allegó el **CONCEPTO MÉDICO LABORAL** de fecha 03 de febrero de 2026, de la docente con derechos de carrera **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, mediante el cual nos informan lo siguiente:

"(...)

Revisada la historia clínica, se evidencia manejo y seguimiento médico, periódico ininterrumpido con múltiples valoraciones por diferentes especialidades, requerimiento de manejo farmacológico con persistencia de síntomas osteomusculares.

Este comité considera que se trata de paciente con capacidad laboral quien por su antecedente y estado actual puede desarrollar sus actividades laborales con las siguientes recomendaciones

En el trabajo y a nivel domiciliario debe evitar manipular peso mayor a 7.5 kg, así como aquellas actividades que requieran movimientos repetitivos de flexo extensión y rotación a nivel de columna lumbar.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02232-de 30 MAR 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente**

Se recomienda que el paciente evite subir y bajar escaleras frecuentemente, puede hacerlo eventualmente, no debe realizar desplazamientos por terrenos irregulares con riesgo de caídas.

*Se indica evitar posturas prolongadas, debe realizar pausas activas cada 60 minutos, igualmente se recomienda evitar marchas, desfiles y formaciones por tiempo mayor a 30 minutos, debe evitar jornada extra y actividades extralaborales. (...), **CONCEPTO FAVORABLE**"*

Que atendiendo los lineamientos de la **Circular Interna No. 02 del 05 de marzo de 2025**, se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Departamental del **FOMAG** regional Boyacá, la verificación y aval del documento allegado, concluyéndose que se encuentran acreditados los requisitos para el traslado no sujeto al proceso ordinario por razones de salud. Bajo dicho contexto, y al quedar acreditada la existencia del dictamen médico expedido por el prestador de servicios de salud competente y su respectiva validación por el competente, se concluye que la situación de salud del docente se ajusta a la causal legalmente invocada, resultando procedente formalizar el traslado solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado se cumplen los requisitos del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.4.5.1.5 "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud.*"

Que mediante el **Estudio Técnico de Planta de Personal Docente** con fecha del **05 de diciembre de 2025**, se determinó la necesidad educativa por aumento de matrícula para el año lectivo 2026, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR** del municipio de **SOCHA**, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud del docente, así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar sin solución de continuidad a la docente con nombramiento en propiedad a **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24100309**, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA** del Municipio de **OTANCHE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR** del Municipio de **SOCHA**, donde existe la necesidad del servicio educativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02232 - de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por razones de salud a la docente con nombramiento en propiedad **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24100309**, en el **NIVEL** de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAMUEL IGNACIO SANTAMARIA** del Municipio de **OTANCHE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR** del Municipio de **SOCHA**.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **JULIA YAMILE ESTUPIÑAN MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°24100309**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

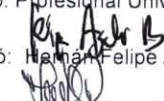
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

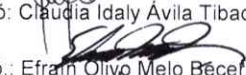
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

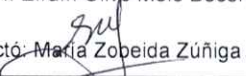
Dada en Tunja, a los

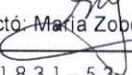

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional Universitario – Despacho 

Aprobó:  **Felipe Aguilar Blanco**- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó:  **Claudia Idaly Ávila Tibacuy** – Subdirectora de Talento Humano

Revisó:  **Efraín Olivo Melo Bécerra**- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal

Proyectó:  **María Zobeida Zúñiga Marín**- Profesional Universitario